



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 8, octubre 1990, pp. 61-74

La Economía Social en Francia

Claude Vienney

Maître de Conférences de la Universidad de París I.

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa

ISSN: 0213-8093. © 1990 CIRIEC-España

www.ciriec.es www.uv.es/feciriec

LA ECONOMIA SOCIAL EN FRANCIA

CLAUDE VIENNEY

Maître de Conférences de la Universidad de París I.

1. LA NOCION DE ECONOMIA SOCIAL

1.1. ¿Qué se entiende por economía social en su país?

— La aceptación más corriente hasta los años 70 pertenecía a los investigadores en ciencias sociales, en la tradición de Walras pero marcando sus distancias con respecto al modelo "neoclásico" posterior que se refiere a este mismo autor. Se trata de un campo de estudios *socioeconómicos*, aplicados a unos *ámbitos* en los que están presentes a la vez: particularidades *institucionales*, referencias a la *justicia social*, la *personalidad* de los agentes implicados, la *no pertinencia* de las explicaciones por el único juego de las fuerzas del mercado. Principalente *socioeconomía del trabajo*, *economía de la salud*, análisis del *consumo doméstico*, *economía y sociología rurales*, *economía de la vivienda social*, primeros pasos de una *economía de la educación...*

— Permanecían también, pero ya más particularmente entre los *historiadores de las ideas sociales*, las acepciones del siglo XIX que hacían referencia a los conflictos teóricos entre *Economía política* (llamada científica) y *Economía social* (con connotaciones voluntaristas y doctrinales): Escuela de Le Play, corrientes del *Cristianismo Social*, *Socialismo asociacionista* pre y post-marxista.

— En los años 1970 la expresión cobra un significado *institucional* en la conjunción de dos evoluciones interactivas:

* Algunas grandes Federaciones de cooperativas, de sociedades mutualistas, de seguros mutuos y de asociaciones del ámbito sanitario, social y/o cultural, que necesitan solidarizarse para renegociar sus relaciones con los Poderes Públicos, buscan un nombre para identificarse. Tercer sector, *economía de lo no lucrativo*, eco-

nomía no mercantil... *economía social* será la expresión mejor acogida.

* En su ascenso hacia el poder, algunos políticos socialistas intentan identificar a un sector *intermedio* entre lo "público administrativo" y lo "privado Capitalista". Son aquellas grandes Federaciones cooperativas, mutualistas y asociativas las que se imponen como sus interlocutores en esta búsqueda.

El reconocimiento que se produce en los años 80 y siguientes se sitúa pues en la confluencia de estas dos evoluciones, el cambio de mayoría política provoca una especie de "oficialización" del nuevo significado *institucional* de la expresión, la cual no será cuestionada por la "alternancia". Conjuntamente, se constituye un "puente" entre este nuevo objeto y el que venía definido en el Informe de GIDE sobre la *Exposición de Economía Social* de 1900.

1.2. **¿Existen criterios para definir este sector? En caso afirmativo, ¿cuáles son? ¿Son unánimamente reconocidos?**

— La expresión entró de *facto* en el *derecho* mediante: por una parte, la definición del campo de competencia de órganos gubernamentales (Delegación interministerial y Secretaría de Estado); por otra, la constitución de un *Comité Consultivo*; y para terminar, su aparición en varios textos *legislativos* y *reglamentarios*. No obstante, se trata más de una *enumeración* de organismos que tienen estatutos jurídicos distintivos, que de *criterios* utilizables independientemente de estos estatutos: Cooperativas regidas por la Ley de 1947; Sociedades mutuas en el código de seguros; Mutualidades de Previsión regidas por el código de la mutualidad de 1985; Asociaciones regidas por la Ley de 1901 llamadas

organizaciones de *gestión*, sin que nunca se haya precisado lo que las distingue del resto de asociaciones.

— Por consiguiente, existe una gran libertad, tanto entre los “especialistas” como entre los que no lo son, para definir la *Economía social* de cualquier manera. Ni las propias Organizaciones ni los Poderes públicos se han impuesto una delimitación objetiva (aparte de las referencias estatutarias ya mencionadas). Algo inquietos al principio de ver que les podían robar su denominación, los investigadores en “Economía social” primera versión, no lamentan esta confusión y por lo tanto no se preocupan mucho por este tema. En cuanto a los investigadores interesados por este nuevo objeto, son demasiado poco numerosos como para que sus controversias y trabajos den vida a un vocabulario e instrumentos comunes. De hecho, parece que la mayoría de ellos no están dispuestos a cambiar su campo de estudio ya delimitado (sean las cooperativas, e incluso tal o tal *categoría* de cooperativa, sean las mutuas, sea *algún* campo asociativo particular) por esta nebulosa difícil de definir y de estructurar.

1.3. ¿Existe un planteamiento más institucional...?

No me parece que haya ninguna oposición entre planteamiento “institucional” y planteamiento mediante “los principios y reglas”, ya que son los principios y las reglas *institucionalizadas* de las cooperativas, mutuas y asociaciones las que, en la medida en que son objetivos, sirven de base a las definiciones de la Economía social, incluso cuando son controvertidas.

El problema surge más bien en términos de *desviación* entre estos principios y reglas tal y como están inscritos en los estatutos jurídicos y las *prácticas sociales* correspondientes. Pero si está bien instrumentado por

los análisis críticos de cooperativas, mutuas y asociaciones, no conduce a una definición operativa cuando se quiere definir el sector mediante el comportamiento de sus agentes *independientemente* de cualquier estatuto jurídico.

1.4. ¿En qué medida el concepto consigue afirmarse?

— En el ámbito científico: escasa. En cuanto a cantidad y calidad de los trabajos se refiere, el concepto tradicionalmente aplicado a los *estudios de economía social* sigue siendo claramente mayoritario en el entorno científico.

— En el ámbito político: mediana. Los políticos y los "interlocutores sociales" se han acostumbrado a usarlo, siguiendo su propensión natural y como dice el filósofo, "en el claroscuro de las cosas mal pensadas". Más a menudo (excepto en algunos sectores del empresariado) para designar una zona de relativo consenso que como objeto de polémica.

— Entre el público: nula, incluso entre los socios de las organizaciones que la integran, más allá de los dirigentes de estas instituciones.

¿Dificultades surgidas a estos distintos niveles?

Independientemente de verdaderas dificultades en la construcción conceptual de la *unidad* de este conjunto *complejo*, la principal es probablemente que el movimiento de "reconocimiento mutuo" de finales de los 70 y principios de los 80, no generó unas *políticas* claramente legibles, ni por parte de los Poderes públicos, ni de las instituciones de este sector. Posteriormente, incluso las estrategias se han diferenciado notablemente, y esto cuando no se ha llegado a una situación de competencia directa. Por supuesto, la *Extrapolación europea* desempeña un papel compensador (una forma ines-

perada de alcanzar la "dimensión internacional" sin "perder su alma", pero sin efectos decisivos en lo que se refiere a la "credibilidad" de la expresión y a la realidad que supuestamente cubre.

2. LOS COMPONENTES DE LA ECONOMIA SOCIAL.

(Contrariamente a la respuesta en el punto anterior, basada en libres opiniones personales, aquí me refiero a las orientaciones de trabajo del grupo que se vienen interesando desde 1983 por la construcción de un instrumento estadístico, bajo el nombre de "cuenta satélite de la Economía social". Cf. los informes Weber y Vienney para el coloquio del ADDES de junio de 1983).

2.1. **¿Cuáles son las categorías de actividades o de empresas que, en su país, pertenecen de forma casi indudable a la economía social?**

Se ha convenido que nunca son las *actividades* las que determinan la pertenencia al sector (contrariamente a lo que ocurre para las cuentas satélites tradicionales —*salud, investigación, educación...*), sino las *características* de los organismos.

Estas características se definen a dos niveles, como se señala a continuación:

— En cuanto a *la personalidad jurídica*, tenemos organismos regidos por los grandes estatutos de referencia como: el estatuto general de la cooperación (Ley de septiembre de 1947); las disposiciones relativas a las sociedades mutuas del código de seguros: el código de la mutualidad (Ley de julio de 1985); la Ley de 1901 sobre asociaciones. Las empresas que tienen estos estatutos han sido llamadas *organismos característicos*, se ha admitido

por prudencia añadir a estas: por una parte, unos *organismos asimilados* (que tienen unas características similares pero no uno de estos estatutos de referencia, como por ejemplo las obras sociales de los Comités de Empresa); por otra parte unos *organismos controlados* (que tienen el estatuto de sociedades anónimas ordinarias pero cuyas acciones pertenecen en su mayoría a organismos característicos).

— En cuanto a las reglas *integradas* en estos estatutos de referencia (para compensar la ausencia de *cri-terios* de las definiciones oficiales), se han elegido principalmente las siguientes:

1.— La identificación *recíproca* de los socios y de las actividades (doble relación de actividad y asociación).

2.— El carácter *personal y voluntario* de la adhesión (oponiéndose este concepto a la pertenencia reglamentaria que caracteriza los organismos del sector público).

3.— El reparto *proporcional a las actividades* y la *limitación* de la remuneración del capital, si se procede al reparto de los excedentes (lo cual no ocurre en el caso de las mutuas y de las asociaciones).

4.— El derecho de voto *igualitario* en el órgano social de competencia general (A.G.), (oponiéndose este concepto al voto proporcional al capital en los organismos privados capitalistas).

5.— El carácter irrepartible del activo neto en caso de liquidación.

Es de notar desde luego que en términos estrictamente jurídicos sólo las reglas 1, 2 y 5 están expresamente inscritas en el estatuto legal de los cuatro tipos de organismos característicos; las reglas 3 y 4 sólo aparecen en la legislación relativa a las *cooperativas* y a las *sociedades mutuas*. Para las asociaciones de la Ley de 1901 y las mutualidades de previsión, estas reglas constituyen más bien una referencia voluntaria a la "gestión de servicio" y a la "gestión democrática" que una imposición legal (Excepto la 4 para las mutualidades de previsión).

2.2. ¿Cuáles son las categorías de organismos cuya pertenencia a la economía social es menos clara?

La cuestión no se ha planteado fuera de las organizaciones anteriormente citadas, sino *dentro* de algunos subgrupos, para algunas instituciones cuya naturaleza híbrida (o transformaciones posteriores a su identificación histórica) harían necesario un arbitraje. De hecho, estos conflictos de reglas nunca fueron realmente zanjados, pero las preferencias dentro del grupo al que me he referido iban en el siguiente sentido:

— La *Mutualidad agrícola* ya no tiene el carácter “voluntario” de sus orígenes, puesto que administra el régimen de la Seguridad Social al que los agricultores y jornaleros están obligados a afiliarse; pero conserva algunas de sus características de democracia electiva y de gestión de servicio para sus miembros. Por lo tanto pensamos que deberían ser incluidas en este sector sólo los servicios de *acción sanitaria y social*, para las cuales conserva una autonomía de gestión. La misma postura debería adoptarse para las mutualidades de funcionarios, cuyas actividades de gestión por cuenta de la Seguridad Social no serían consideradas, al incluir sólo las cotizaciones y prestaciones propiamente mutualistas así como los Establecimientos sanitarios y sociales.

— Las *Sociedades mutuas* son de dos tipos: algunas admiten agentes de seguros intermediarios y otras no; sólo las “mutuas sin intermediarios” participan efectivamente desde los años 70 al movimiento de la “economía social”. De hecho sería lógico excluir las sociedades *con agentes intermediarios* del campo que nos ocupa, ya que interponen un negociante entre la empresa y los miembros. Pero este punto provoca polémicas animadas... seguramente porque algunas de las mutuas sin intermediarios se preparan a cambiar esta regla por motivos comerciales.

Las *Asociaciones*, si nos referimos únicamente al contenido de la Ley de 1901, están sometidas legalmente sólo a muy pocas reglas, lo que hace muy frágil la supuesta correspondencia entre "estatuto de referencia" y "reglas practicadas" en muchos campos.

Por otra parte, sólo si las *sectorizamos* (campo sanitario y social, deportivo, educativo...) podemos poner de relieve unos subgrupos homogéneos circunscritos por determinadas relaciones entre los *socios* y las *actividades*. En realidad, carecemos de una *nomenclatura* admitida por todos, que desempeñe un papel similar al de la tipología de cooperativas y mutuas.

De todos modos, sólo una *fracción* de este grupo debería incluirse en este sector, por lo menos acatando los criterios siguientes:

- * Exclusión de las asociaciones cuyos miembros son personas morales de derecho público (o personas físicas que las representen *en calidad*), y que no son más que instrumentos de intervención de las Administraciones.

- * Exclusión de las que no tienen *actividades económicas* propiamente dichas; este problema queda "resuelto" de forma indirecta ya que la *fuentes* de información estadística a tener en cuenta en un fichero en el que sólo están registradas las que presentan por lo menos una de estas dos declaraciones fiscales: un asalariados o una operación sometida al IVA.

- * Otros cortes sería probablemente necesarios, en particular para eliminar (como las asociaciones cuyos miembros son Administraciones) las que tienen como miembros... Sociedades con estatutos distintos de los de los organismos de este sector. Hay que reconocer que es en el campo de las asociaciones donde se observa la mayor desviación entre reglas de referencia, estatuto legal y estatuto de cada organismo, pero este aspecto se conoce relativamente mal... sin hablar de que cualquier intento de sondearlo provoca polémicas muy acaloradas.

Una actitud coherente podría ser la de sustituir los *estatutos tipos de las grandes federaciones* regidas por la Ley de 1901, para distinguir subgrupos más afines a los estatutos *sectoriales* de las cooperativas y mutuas, pero esta actitud es rechazada y calificada de imperialismo institucional.

— El estatuto de las *cooperativas*, referente a las reglas mencionadas, es relativamente más homogéneo y restrictivo, de tal forma que hasta ahora no se ha planteado el problema de saber si alguna de ellas debía ser excluida. Somos conscientes, sin embargo, de que la multiplicación de las *derogaciones*, incluso si todavía existen limitaciones, obligará en un momento determinado a mirarlo desde más cerca, sin que sepamos hoy que tipo de criterios deberán adoptarse: ¿Dónde se sitúa el umbral a partir del cual se puede considerar que una "derogación" es sinónimo de *ausencia de reglas*?

Pero para estas últimas son sobre todo las prácticas de desarrollo mediante filiales de estatuto no cooperativo, las que plantearán problemas de delimitación, que, a decir verdad, son comunes para *todos* los organismos llamados "característicos" puesto que mutuas y asociaciones utilizan estos mismos recursos.

Para todos ellos la idea directriz podría ser la misma: admisión en el sector de los *organismos controlados* cualquiera que sea su estatuto, pero bajo la condición de que se respete la regla de la *doble relación* de actividad y de asociación; con lo cual quedarían excluidas las filiales cuya actividad este completamente *fuera del campo* de la casa matriz (como por ejemplo: un viñedo propiedad de una sociedad mutua...). El problema, en suma, ya no es aquí el de la identificación de las filiales —puesto que debería ser posible trabajar con *listas*— sino el del *criterio de clasificación* de las que tendrían que ser excluidas del sector... lo cual también despertará polémicas.

3. ¿CUALES SON LAS PERSPECTIVAS PARA LOS INVESTIGADORES?

Me permito añadir esta rúbrica, porque uno se puede preguntar a veces que interés tiene, *desde un punto de vista científico*, mantener discusiones que difícilmente se alejan de las querellas teológicas, de las acciones de lobbies y de las esperanzas de efectos mediáticos. Las propuestas que vienen reseñadas a continuación, incluso si no son muy operativas, resumen sencillamente cual debería ser la *actitud de los investigadores* para una contribución que sacara provecho de comparaciones internacionales (más concretamente europeas).

1. Si queremos ser considerados como gente que produce *un conocimiento* (y no opiniones o preferencias personales), creo que es preciso sustituir la pregunta directa "¿Quién *forma* o no *forma parte* de la economía social?" por la pregunta: "¿Por qué varios organismos que se construyeron una identidad por separado se ven obligados desde los años 70 a *reconocerse mutuamente* y a *hacerse reconocer* como miembros de un *mismo* conjunto institucional?" (Sea cual fuere la denominación de dicho conjunto que los teóricos llamarían sencillamente "X").

2. *La hipótesis* directriz que puede fundar su existencia es una *correspondencia* entre estatutos *jurídicos*, composición *social* y comportamiento *económico* de ciertos organismos, los cuales han puesto de manifiesto históricamente su capacidad de hacerse cargo de actividades necesarias para unos agentes *dominados* y olvidados por los actores *dominantes* (sean los empresarios capitalistas o el Estado), *cuando podían haber funcionado como empresas*.

3. Pero la *dinámica* de su formación y de sus transformaciones no permite ninguna identificación institucional *estable* de estos tres criterios (unas actividades, unos

agentes y unas reglas), principalmente por dos tipos de motivos:

— Han adoptado formas institucionales *distintas*, en épocas diferentes, para ser reconocidas por sus entornos nacionales respectivos.

— Son el resultado de *compromisos inestables*, puesto que tanto sus actividades económicas como su composición social y sus reglas jurídicas se transforman en relación con este entorno.

4. En el período contemporáneo, parece que sea porque estos compromisos están amenazados (sean cuales sean los motivos) por lo que se ven obligadas a solidarizarse y hacerse reconocer conjuntamente.

Pero estas adaptaciones son evidentemente ambiguas: en algunos casos se trata realmente de luchar contra nuevas formas de exclusión social, en otros se trata de evadirse de unas reglas juzgadas demasiado restrictivas para lanzarse en la competición internacional.

5. Si no les corresponde a los investigadores decir si los responsables de organizaciones tienen razón o no de privilegiar tal o tal orientación, me parece entonces que su contribución específica al debate —en particular gracias a la toma de distancia que debería permitir una comparación internacional— podría ser:

— La de dar un contenido *positivo* a las características de los organismos que se refieren a esta identidad, dicho de otra forma, de intentar distinguir claramente sus campos de eficiencia *específica*: ¿para qué actores y qué actividades son pertinentes estas *reglas*?

Sería una manera de:

— Recordar que sabemos “a ciencia cierta” que no es en el terreno de la competición con las empresas del ámbito de la producción mercantil y rentable que las empresas de la “economía social” han demostrado su superioridad.

— Recordar asimismo que tampoco fue erigiéndose como lo adalides de la mercantilización generalizada en contra de las intervenciones del Estado, como consiguieron hacer reconocer la legitimidad de sus propias reglas.

— Devolver su riqueza al concepto de economía *mixta*, es decir de una economía que *mezcla* modalidades de organización de las actividades sociales mucho más diversas de lo que hacen pensar las oposiciones simplistas y estériles entre "privado" y "estatal".

— Hacer un pequeño *recorrido por la historia* para entender mejor el porqué en diversos países unas *actividades* similares que involucraban a unos *agentes* con posiciones semejantes en la estructura social fueron asumidas por instituciones *distintas* pero que *a la vez* ostentaban aspectos comunes, ya que serían precisamente estas organizaciones las que podrían formar hoy en día, bajo restricciones de varios tipos, un sector de "economía social".

— Intentar en definitiva reconstruir una representación *dinámica* más fiel en este aspecto a la *introducción* de GIDE a su *Informe* sobre la exposición de 1900) de una población de instituciones en *renovación*, es decir sometida a unos flujos de *entradas y salidas*. Ciertos organismos en efecto *pierden* sus características originales mientras otros las *adquieren*, lo cual evidentemente no es admitido de forma espontánea por los mismos agentes... pero no debería asombrar sobremanera a los investigadores en ciencias sociales.

6. Para semejante investigación, el interés de la construcción de un conocimiento estadístico es sin lugar a dudas relevante, aunque sólo sea para sustituir por criterios objetivos manifiestos las supuestas "intenciones" de los agentes del sector. Pero la experiencia francesa demuestra que no se debe esperar demasiado de este

conocimiento ya que provoca también efectos perversos: o bien, con el fin de dar una imagen de sector "grande" y "acogedor", induce a incluir el mayor número posible de organismos; o bien, al limitarse a criterios jurídicos objetivos, "encierra" artificialmente la personalidad de estos organismos en el marco heredado del final de siglo XIX.